



RESOLUCION CSJATR21-2380
17 de agosto de 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la aspirante VALENTINA GIRALDO OSPINA contra la Resolución No. CSJATR21-1313 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de ASISTENTE SOCIAL DE CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 18”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1313, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de ASISTENTE SOCIAL DE CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 18.

La Resolución No. CSJATR21-1313 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

La aspirante VALENTINA GIRALDO OSPINA, identificado con la C.C. 1.140.852.191 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente la concursante VALENTINA GIRALDO OSPINA, aspirante al cargo de ASISTENTE SOCIAL DE CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 18, el día 15 de junio de 2021 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados por Capacitación:



1.-) *Sea lo primero en señalar que vengo desempeñando el cargo de asesora psicosocial en el proyecto de UNICEF “Intervenciones estratégicas en educación para respuesta al flujo migratorio y COVID -19” de esta ciudad, cargo que desempeño con pleno conocimiento de la materia, legalidad, honestidad y total compromiso, dando lo mejor de mí en cada una de mis funciones asignadas por las diferentes instituciones alrededor del programa.*

2.-) *Mi inconformidad radica en que, para la escogencia y conformar el Registro Seccional de Elegibles para el cargo ASISTENTE SOCIAL DE CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 18, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, no se me tuvo en cuenta la especialización realizada en PSICOLOGIA FORENSE.*

3.-) *Como se puede apreciar con los documentos anexos, realice una especialización en psicología forense ante la Fundación Universidad del Norte de donde soy egresada en la facultad de PSICOLOGIA, participe en el año 2014 y 2015.*

4.-) *En la publicación de los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo de Atlántico, convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, mediante Resoluciones No. CSJATR21-387, CSJATR21-388 y CSJATR21-389 del 25 de febrero de 2021 y Resolución CSJATR21-420 del 03 de marzo de 2021, se me asignó, por la Prueba De Conocimiento, Prueba psicotécnica Experiencia y docencia Capacitación un Total de 648,60, lo cual difiere de la realidad, dada mi experiencia en la materia y los diferentes estudios de actualización que he realizado y vengo realizando con el objeto de tener cada día mayores conocimiento para desempeñar este cargo con la excelencia, En razón a que no se me tuvo en cuenta lo anteriormente descrito en los puntos anteriores que de haberse examinado y admitido mi puntaje de calificación hubiese sido mayor al actualmente asignado.*

5.-) *El anterior pedimento se edifica y se apalanca con el propósito de obtener el puntaje que realmente corresponde, dada mi experiencia como ya lo he anunciado y mis conocimientos.*

Bajo este panorama sustento mi recurso de reposición y en subsidio apelación, para que se revoque lo pertinente a mi puntaje de calificación, y éste se ajuste a la realidad importada.

Que conjuntamente con el memorial del recurso, presentó los siguientes documentos:

- Copia acta de grado de Psicóloga - Universidad del Norte.
- Copia de acta de grado Especialista en Psicología Forense - Universidad del Norte.
- Copia constancia de Mención Especial – Establecimiento Carcelario de Barranquilla Justicia y Paz.
- Copia constancia publicación de libro Catedra Unesco – Universidad Externado de Colombia.



- Copia certificado laboral en el cargo de Docente externa - R.C. ALIANZAS EFICACES S.A.S., 15-02-2019.
- Copia certificado laboral Oficina Jurídica de la Función de la Universidad del Norte. 31-10-2017.
- Copia certificado laboral Oficina Jurídica de la Función de la Universidad del Norte. 06-07-2017.
- Copia certificado laboral en el cargo de Psicóloga en CITPAX Colombia.
- Copia certificado laboral en el cargo de Psicóloga - Universidad del Norte.
- Copia certificado de prácticas de Psicología en el área forense - Centro de atención a Víctimas de abuso sexual – CAIVAS Barranquilla.

3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por la aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida de la aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de dieciocho (18) folios, discriminados así:

- Copia acta de grado de Psicóloga - Universidad del Norte.
- Copia de acta de grado Colegio San José.
- Copia de Constancia V congreso Internacional de Intervención y Praxis Comunitaria.
- Copia constancia de Mención Especial – Establecimiento Carcelario de Barranquilla Justicia y Paz.
- Copia constancia IX congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica.
- Copia Certificado IX Congreso de Psicología Jurídica y Forense del Caribe
- Copia certificado Comité para el Desarrollo Integral de Estudiantes Psicología de la Universidad del Norte.
- Copia certificado de II Jornada de Avances en Psicología - Universidad del Norte.
- Copia certificado XXXIII Congreso Internacional de Psicología CIP 2011.
- Copia de cedula de ciudadanía.
- Copia de tarjeta profesional de Psicólogo.
- Copia certificado laboral Oficina Jurídica de la Función de la Universidad del Norte. (2 veces).
- Copia certificado laboral en el cargo de Psicóloga en CITPAX Colombia.
- Copia certificado laboral en el cargo de Psicóloga - Universidad del Norte.
- Copia certificado de prácticas de Psicología en el área forense - Centro de atención a Víctimas de abuso sexual – CAIVAS Barranquilla.

4. CONSIDERACIONES

4. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.



- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

En la Resolución No. CSJATR21-1313 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de ASISTENTE SOCIAL DE CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 18, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
1140852191	GIRALDO OSPINA VALENTINA	464,21	152,00	32,39	0	648,60

Con relación a los certificados que la recurrente aporta en esta ocasión para acreditar el factor Capacitación, es preciso aclarar en este momento no es posible ahora pretender, mediante el trámite de los recursos, aportar documentación diferente que genere puntuación para el factor Capacitación, pues se estaría quebrantando el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos por el concurso de méritos.

Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Sala mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

260206	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Titulo de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
--------	--	----	--

Mediante Resolución CSJATR19-432 de 17 de mayo del 2019 se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 06 de Octubre del 2017.



La Resolución CSJATR19-432 de 17 de mayo del 2019, fue notificada conforme lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico tal como lo dispone la Ley, su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, del 20 al 24 de mayo del 2019; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 27 de mayo al 10 de junio del 2019, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos fueron presentados en forma oportuna dentro del término antes señalado y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, en la primera fase de este concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Como lo indicó la convocatoria, para estas pruebas se construyeron las respectivas escalas estándar que oscilaron entre 1 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos y que sólo los aspirantes que obtuvieran dicho puntaje podían continuar en el concurso.

Conforme lo establece la convocatoria, el diseño, administración y aplicación de las pruebas, fue determinado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de suerte que corresponde a esa dependencia realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas.

Así las cosas, la Unidad de Administración de Carrera Judicial mediante Circular CJC21-9 de 4 de mayo de 2021 permitió relacionar la fórmula correspondiente para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala entre 300 y 600 puntos y se pudieran continuar con las demás actividades requeridas para la expedición y publicación de los Registros Seccionales de Elegibles:

Y = Puntaje en la escala 300 a 600
X = Puntaje en la escala 800 a 1000
 $Y = 1,5X - 900$

Ejemplo:

X = 800
Y = 1,5 x 800 - 900
Y = 1200 - 900
Y = 300

Ahora bien, una vez resuelto los recursos y el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de ASISTENTE SOCIAL DE CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 18, queden en firme, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.



Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, no se accederá a reponer la resolución en lo concerniente al puntaje asignado en el Factor Capacitación, de la aspirante VALENTINA GIRALDO OSPINA, por lo tanto, se hace necesario conceder el recurso de apelación.

5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en los Factores de Capacitación y Prueba de Conocimiento, en el cargo de ASISTENTE SOCIAL DE CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 18, por ello no se repondrá la decisión Individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1313 de 21 de mayo de 2021.
- Que en atención a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: No Reponer la decisión individual que afecta al señor VALENTINA GIRALDO OSPINA, identificado con la C.C. 1.140.852.191, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1313 de 21 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje asignado en los factores Capacitación y Prueba de Conocimiento, en el cargo de ASISTENTE SOCIAL DE CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 18, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2º: CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º: Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 4º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente

aaps

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada